

EL MAESTRO DE ESCUELA.

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

Tenemos muchas leyes para los hombres; vamos a formar hombres para las leyes. - ARETINO.

Se publican los miércoles. Se distribuye gratis a los empleados del ramo. La suscripción de 24 números vale un peso.

Bogotá, miércoles 30 de octubre de 1872.

(Oficina central en la Dirección de Instrucción pública del Estado. Se reciben suscripciones por las comisiones de vigilancia de los distritos.)

CONTENIDO

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO.	
Resolucion por la cual se declara efectiva una multa.....	165
Circular sobre exámenes anuales de las escuelas primarias del Estado.....	165
Circular por la que se recuerda a los Directores de las escuelas ciertas disposiciones relativas a los exámenes públicos, i se establecen algunos apremios.....	165
Circular por la que se pide a ciertos datos a los Consejos departamentales de Instrucción pública.....	166
Circular por la que se avisa el envío de seis ejemplares del tratado de jurisprudencia.....	168
Escuela Normal de hombres—Sabatina. Acto de inauguración.....	168
Escuela Normal de mujeres.....	168
Visitas en las escuelas—Distrito de Tenjo.....	168
Censo de los niños varones menores de quince años.....	167
Informes mensuales de los Consejos de Instrucción pública. Importante.....	167
Urgente.....	167
CONSEJO FISCAL DE EDUCACION PÚBLICA.	
Acuerdo sobre sueldos de los Directores i Subdirectores de escuela i sobre auxilios para las de los distritos pobres.....	167
Actas de las sesiones del Consejo.....	167
DEPARTAMENTOS.	
Cáhuza—Informe del Consejo de Instrucción pública.....	168
Zipaquirá—Resoluciones del Consejo.....	168

Dirección de Instrucción pública del Estado.

RESOLUCION por la cual se declara efectiva una multa.

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO.

Bogotá, octubre 28 de 1872.

Teniendo en consideración:

- 1.º Que por la circular de 19 de agosto próximo pasado, número 32, inserta en el número 27 de EL MAESTRO DE ESCUELA, se pidió a los Alcaldes de los distritos copia auténtica de los acuerdos sobre presupuestos de rentas i gastos que han sido expedidos por las Corporaciones municipales para el servicio del año en curso;
- 2.º Que posteriormente se ha estado recordando a dichos funcionarios el cumplimiento de esa disposición, según consta de los avisos publicados en los números 28, 29, 30 i 31 de EL MAESTRO DE ESCUELA;
- 3.º Que vencido el primer término fijado (el 19 de setiembre último), se prorogó esta hasta el 25 del corriente con el apremio de \$ 5 de multa, según consta del "Requerimiento" publicado en el número 36 de dicho periódico; i
- 4.º Que hasta esta fecha solo se han recibido los presupuestos municipales de los distritos de Bogotá, Engativá, La Calera, Mosquera, Fosca, Quetame, Funza, Soacha, Fusagasugá, Chipaque, Ciénega, Fontibón, Uue, Suba, Cota, Nimaima, Nocaima, Utica, La Peña, Beltrán, Caparrapi, San Juan, Puerto de Bogotá, Chaguani, Cincunubá, Chocontá, Ubaté, Maghetá, Guayabal, Bituima, Bojacá, Serrezuela, Cipacón, Sasaima, Subachoque, La Mesa, Colejito, Ricaurte, Tocaima, Zipaquirá, Gachetá, Ubalá, Gachancipá, Pacho, Soaquilá, Gachalá, Nemocón, Coga, Sopo, Cajicá, Tabló, Gnasca, La Vega, Vergara, Quipile, Guatavita i Anapoimá.

En uso de atribuciones legales,

SE RESUELVE:

1.º Declárase incurso en la multa de cinco pesos (\$ 5), a favor de las rentas especiales de Instrucción pública, a cada uno de los Alcaldes de los distritos de Bosá, Chia, Choachi, Fomeque, Pandi, Páscua, Ubaque, Usaquén i Usme, del Departamento de Bogotá; Calamocha, Guaduas, La Palma, Pehón, Villota i Yacopi, del Departamento de Guaduas; Caropá, Páquene, Guachetá, Hatoviejo, Lenguaque, Maná, Páime, Simijaca, Susa, Sutatausa i Tibiriz, del Depar-

tamento del Norte; Anolaima, Facatativá, San Francisco i Vianí, del Departamento de Occidente; Guataquí, Jerusalén, Jirardot, Naricó, Niloé, Puli, Tena i Viotá, del Departamento de Tenquandama; Bolívar, Junín, Sueca, Tausa, Tenjo i Tocancipá, del Departamento de Zipaquirá, por no haber enviado hasta ahora a la Dirección de Instrucción pública copia autorizada de los presupuestos municipales del servicio en curso.

2.º Confináse a cada uno de dichos funcionarios con una nueva multa de \$ 5, a favor de las rentas espresadas, si no remiten los presupuestos pedidos dentro de treinta días contados desde esta fecha; i

3.º Comisionáse al señor Síndico Tesorero del Consejo fiscal para que por sí, o por medio de los respectivos empleados de hacienda, proceda a hacer efectivas dichas multas, debiendo tenerse esta resolución, que se publica en el periódico oficial, como documento auténtico para los efectos que espresan los artículos 98 i 100 del Código fiscal.

DÁMASO ZAPATA.

* * En la misma fecha, bajo los números 1,490 a 1,536, se ha comunicado la resolución anterior a cada uno de los señores Alcaldes de los distritos espresados.

CIRCULAR sobre exámenes anuales de las escuelas primarias del Estado.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Circular número 43—Dirección de Instrucción pública del Estado—Bogotá, octubre 26 de 1872.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública del Departamento de.....

En los dos últimos días del mes de noviembre próximo deben tener lugar los exámenes públicos de las escuelas primarias del Estado, sobre las materias enseñadas en el segundo período escolar del año en curso, debiendo observarse al efecto las disposiciones contenidas en los artículos 178 a 191 del decreto orgánico de la instrucción pública primaria, advirtiendo: que cada alumno debe ser examinado individualmente por un tiempo que no baje de cinco minutos; que el Secretario de la Junta de examinadores lo será el de la respectiva Corporación municipal, i que estas Juntas podrán dividirse en secciones en aquellas escuelas que excedan de 100 alumnos.

Usted se servirá por tanto reunir inmediatamente ese Consejo para que se proceda a hacer el nombramiento de examinadores de las escuelas de ese Departamento i comunicar dichos nombramientos, con espresa advertencia de que deben transmitirse en la primera semana de diciembre próximo los informes de que trata el artículo 191, ya citado.

Espero que usted se dignará dictar las providencias necesarias para que los actos espresados se verifiquen con la mayor solemnidad posible; i para que sea efectiva la concurrencia a ellos de todos los funcionarios públicos de cada distrito. Soy de usted muy atento servidor,

DÁMASO ZAPATA.

CIRCULAR por la que se recuerda a los Directores de las escuelas ciertas disposiciones relativas a los exámenes públicos, i se establecen algunos apremios.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Circular número 44—Dirección de Instrucción pública del Estado—Bogotá, octubre 26 de 1872.

Señores Directores i Directores de las escuelas primarias del Estado.

No obstante que por mi circular de esta misma

fecha, número 43, que he dirigido a los señores Presidentes de los Consejos de Instrucción pública de los Departamentos, se dispone lo necesario respecto de los exámenes anuales de las escuelas públicas, para evitar cualquiera omisión o sea siempre conveniente recordar a ustedes, i a los demás funcionarios locales, las siguientes disposiciones aplicables a estos actos:

1.º El examen tendrá lugar en el edificio más espacioso i cómodo que se pueda encontrar en el distrito;

2.º Tienen obligación de asistir al examen los miembros de la Corporación municipal, el Alcalde, los Inspectores de las escuelas i los examinadores nombrados por el Cabildo o por el Consejo de Instrucción pública del Departamento. El funcionario o examinador que deje de concurrir a uno de estos actos quedará por el mismo hecho incurso en la multa de \$ 5;

3.º El Director o Directora presentará un programa de los exámenes en el que se espresarán los ramos de enseñanza i se insertarán los nombres de los alumnos que forman cada clase;

4.º También presentarán todos los ejercicios de composición, planas i muestras de dibujo que los niños hubieren ejecutado en el período escolar, espresando los nombres de sus autores i las fechas en que se han verificado. Estos trabajos se remitirán por los Directores, después del examen, debidamente coleccionados, a la Dirección de Instrucción pública;

5.º Los niños se presentarán en el examen divididos por clases, como deben estarlo en la escuela; i serán examinados uno a uno por un tiempo que no baje de cinco minutos;

6.º La calificación se hará por bolas blancas i negras, observando para esto las prescripciones establecidas en los artículos 32 a 42 del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido en 9 de marzo próximo pasado, i aprobado por el Poder Ejecutivo de la Union, que se publicó en el número 16 de EL MAESTRO DE ESCUELA i en el número 66 de LA ESCUELA NORMAL;

7.º Los exámenes durarán tantos días cuantos fueren necesarios para examinar a todos los alumnos de la escuela;

8.º Si en alguno o algunos distritos se han retardado las operaciones preparatorias para los exámenes i estos no pueden tener lugar en los últimos días del mes próximo, se verificarán siempre en los primeros días del mes de diciembre;

9.º Con vista del registro de exámenes, que llevará el Secretario de la Corporación municipal, los Directores anotarán los resultados en el libro de matrículas al pie de las correspondientes partidas de inscripción;

10.º Los exámenes se verificarán observando el número de orden designado en las listas de asistencia de los alumnos.

11.º Todos los niños inscritos en la lista de la escuela están obligados a presentar examen. Si no concurrirán voluntariamente, la Comisión de vigilancia competará con multas a los padres o guardadores para que los conduzcan al lugar en que se celebre el examen;

12.º Los examinadores que no remitan al Consejo de Instrucción pública antes del 19 de diciembre próximo el informe, las listas i las calificaciones de que trata el artículo 191 del decreto orgánico, incurrirán por el mismo hecho en la multa de \$ 5;

13.º Los Directores i Directoras informarán a esta Dirección qué funcionarios o examinadores de los que menciona el inciso 2.º de esta circular han dejado de concurrir sin legítima excusa a los

exámenes, para hacer efectiva la multa de que habla el mismo inciso; i

14.ª La adjudicación de los premios que se conceden a los alumnos se hará de la manera que previene el artículo 71 del decreto orgánico. Ustedes se servirán avisarme recibo de esta circular a vuelta de correo.

Soy de ustedes muy atento servidor,
DÁMASO ZAPATA.

CIRCULAR por la que se piden ciertos datos a los Consejos departamentales de Instrucción pública.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Circular número 45—Dirección de Instrucción pública del Estado—Bogotá, octubre 26 de 1872.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública del Departamento de...

Ruego a usted que a vuelta de correo se sirva suministrar los siguientes datos:

1.º Qué día se instaló el Consejo que usted preside i cuál es el personal de que consta en la actualidad;

2.º Qué número de sesiones ha tenido ese Consejo i en qué fechas se han verificado; i

3.º Qué personas funcionan actualmente de miembros de las Comisiones de vigilancia de los distritos de ese Departamento.

Soy de usted muy atento servidor,
DÁMASO ZAPATA.

CIRCULAR por la que se avia el envío de seis ejemplares del tratado de gimnástica.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Circular número 46—Dirección de Instrucción pública del Estado—Bogotá, octubre 27 de 1872.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública del Departamento de...

Con destino a la escuela primaria de varones de la capital de ese Departamento tengo el gusto de remitirle un ejemplar del "Tratado teórico i práctico de gimnástica, por M. Luis Lenoié," i los diez cuadros de las ilustraciones que acompañan al texto; obra que fué publicada i adaptada a la enseñanza primaria por el Superintendente de la Instrucción pública del Estado de Santander, después de haber sido ensayada con los mas felices resultados, no solo para el desarrollo físico sino tambien para el desenvolvimiento intelectual de los alumnos.

Intereso a usted para que se sirva solicitar de la Municipalidad la suma necesaria para la adquisición o construcción de los aparatos necesarios que requiere la enseñanza ordenada i científica de la gimnástica.

Soy de usted muy atento servidor,
DÁMASO ZAPATA.

ESCUELA NORMAL DE HOMBRES.
SABATINAS.

Con asistencia de los señores Presidente de la Union, Director jeneral de Instrucción pública, Secretario de la Dirección, Presidente del Consejo fiscal de Educación pública, Directoras i alumnas de la Escuela Normal de mujeres, Directoras de las escuelas de la ciudad, i de varias otras personas, se verificaron en la tarde de ayer las sabatinas de castellano de la Escuela Normal de Institutos. El señor Guzman hizo el exámen i lo sostuvieron los alumnos-maestros, señores Ricardo Pérez, Francisco L. Guerrero, Abraham Bernal, Ignacio Bahen, Miguel Ríveros, Manuel Jiménez i Jesus Vicente Sarai.

ACTO DE INSUBORDINACION.

El Director de Instrucción pública hizo dar lectura a la siguiente nota del señor doctor Santiago Pérez, Director jeneral del ramo.

Estados Unidos de Colombia—Dirección jeneral de Instrucción pública—Número 489—Bogotá, 25 de octubre de 1872.

Señor Director de Instrucción pública del Estado soberano de Cundinamarca.

Acabo de dirigir al señor Director de la Escuela Normal de esta ciudad la siguiente nota:

"Ha pasado a mi despacho el Director de Instrucción pública del Estado varios documentos en los que aparece que los alumnos-maestros de ese establecimiento Prudencio Santos, Jesus Vicente Sarai, Eliseo Gaitan, Timoteo Escovar, Manuel Jiménez i Miguel Ríveros, de los cuales los tres primeros están educándose en el...

los tres primeros están educándose en el... nacion, se pronunciaron el sábado 19 del corriente contra la disciplina i el régimen de la Escuela, desobedeciendo o contrariando órdenes superiores. Solicita el mismo Director que, vistos tales documentos i analizando la gravedad del escándalo dado por los alumnos-maestros, resuelva esta Dirección lo que haya de hacerse para poner término al castigo.

"En mi concepto, la falta cometida por los alumnos-maestros ya citados, es de las que el inciso 3.º del artículo 47 del Reglamento espedito por esta Dirección para las Escuelas Normales, señala como gravísimas i que deben castigarse con la espulsion del establecimiento; i así la castigaré yo, sin vacilar un instante, si tal atribucion me correspondiera conforme al decreto. Mas no decido que sea esta la pena, porque tal decisión deban dictarla los superiores del establecimiento de acuerdo con el Director de Instrucción pública del Estado, según el artículo 60 del mismo Reglamento.

"Los desobedientes anunciaron por escrito la falta que estaban resueltos a cometer: hubo pues premeditación. Despues del anuncio o amenaza, recibieron la respuesta del Director de Instrucción pública del Estado, i no cedieron a su deber; oyeron las advertencias del Director de la Escuela Normal, i no cedieron; y otros ceder a algunos de los que habian firmado, i los otros no cedieron. Por tanto hubo insubordinacion deliberada i tenaz.

"No considero bastantes a paliar la falta cometida los documentos que los sublevados han presentado al Director de la Instrucción pública del Estado. Estravios que pudieran tolerarse en cualquiera otra persona, no son excusables de modo alguno en individuos que están formándose para el delicado cargo de institutores. Hoy desobedecen los alumnos una orden de asistir a sabatinas; mañana se niegan a concurrir a las aulas; mas tarde decidirán no sostener los exámenes reglamentarios; i desde ese momento queda disuelta de hecho la Escuela Normal i burladas las esperanzas que el pais tiene en estos plantajes.

"La moralidad, i el espíritu de subordinacion, sostenidos por el ejemplo i la energía constantes de los superiores, son el alma no solo de los establecimientos normales, sino de todo plantel de educación. Por eso mismo, cualquier acto de debilidad, cualquiera conivencia para con los alumnos debe considerarse perniciosa.

"Queda pues a la discrecion de usted la imposición de la pena en que los alumnos-maestros Prudencio Santos, Jesus Vicente Sarai i Eliseo Gaitan han incurrido. Respecto de los que están en esa Escuela por cuenta del Estado, el Director de Instrucción pública ha sometido al punto a la deliberacion del Consejo fiscal de Educación pública del mismo Estado.

"Sirvase comunicarme su determinacion definitiva." Lo que transcribo a usted en respuesta a su oficio de 24 del mes en curso, número 1,431, sugeriéndome su atento servidor,

S. PÉREZ.

Terminada la lectura de esta nota el alumno-maestro señor Manuel Jiménez, por sí i a nombre de sus cinco compañeros, dió una franca i completa satisfaccion a la sociedad que estaba allí reunida, i presentó además para que se publicara la siguiente exposicion:

Los abajo firmados, alumnos-maestros de la Escuela Normal del Estado de Cundinamarca, declaramos de nuestra libre i espontánea voluntad: 1.º Que al incurrir en la grave falta de insubordinacion que cometimos el 19 del corriente i a que hace referencia la publicacion que se hizo en el número 40 de "El Maestro de Escuela" no nos apercebimos de las consecuencias que podrian sobrevenirnos, ni de la misma gravedad de la falta; 2.º Que no obstante esto nos confesamos culpables del acto de insubordinacion i declaramos que no tenemos excusa alguna que presentar en nuestra defensa; i 3.º Que en muestra de arrepentimiento i para dejar a cubierto nuestro honor i el carácter de institutores de que estamos investidos, damos una franca, sincera i completa satisfaccion al público i especialmente a los señores Director de la Escuela Normal i Director de Instrucción pública del Estado. En fe de lo cual firmamos la presente manifestacion en Bogotá, a 26 de octubre de 1872.

Manuel Jiménez—Jesus Vicente Sarai—Miguel Ríveros—Prudencio Santos—Eliseo Gaitan—Timoteo Escovar.

En vista de este proceder el Director de la Escuela Normal i el escrito dieron por reparada la grave falta cometida el 19 del corriente i conmutaron a los alumnos espresados la primitiva pena a que se habian hecho acreedores. Bogotá, octubre 27 de 1872.

El Director de Instrucción pública,
DÁMASO ZAPATA.

ESCUELA NORMAL DE MUJERES.

El Director de Instrucción pública ha tenido noticia de que algunas de las alumnas-maestras de la Escuela Normal de mujeres no prestan la

atencion debida a las lecciones que dictan la Directores i Catedráticos de la Escuela. Como es posible que esas faltas no se hayan apercibido de la seriedad e importancia de los compromisos que han contraído para con el Estado, se hace necesario hacerles públicamente las advertencias siguientes:

1.º Si algunas de las señoritas no se sienten con la aptitud suficiente, aplicacion, fuerza de voluntad i vocacion para la pedagogia, deben manifestarlo oportunamente, a fin de reemplazarlas antes de que avancen los cursos abiertos.

2.º Desde la próxima semana se publicarán por la imprenta los nombres de las alumnas-maestras que no presten la atencion necesaria i que no den muestras de aprovechamiento; i

3.º Si despues de publicadas hasta por cuatro veces unos mismos nombres no se obtiene mejora alguna, se dará cumplimiento respecto de esas alumnas a lo prevenido en el inciso 13, artículo 5.º del Reglamento de la Escuela.

VISITAS EN LAS ESCUELAS.

(Continuacion.)

En los dias 23 i 28 de octubre el Director de Instrucción pública visitó las escuelas de los distritos de Usme i Usaquen.

DISTRITO DE TENJO.

Desde el 30 de mayo próximo pasado está cerrada la escuela por haber pasado el Director, señor Jacinto Bernal, a la Escuela Normal.

El presupuesto municipal del año en curso contiene estas réntas:

Impuesto sobre las fincas raizas a razon de 60 centavos el 1,000 \$ 279-70
Crédito contra el Gobierno jeneral 75-60
Rénto del capital de la escuela que mantiene el señor doctor Rafael Pulido 54-00
Area de poblacion 29-99
Coso i medidas de plaza 31-00
Remates de bolos 13-00
Suma \$ 491-60

El único gasto apropiado para la instrucción pública es el de \$ 300 por el sueldo anual del Director de la escuela.

Segun una nota del Síndico-Tesorero del Consejo fiscal, de 16 de mayo último, número 5, el capital de la escuela que reconoce el Gobierno nacional es el de \$ 1,260, que produce anualmente el rénto de \$ 75-60, así es que debe haber error en el cómputo que hace el señor Visitador fiscal, doctor Fernández, en el informe que tramitió el 15 de julio último, i que se halla publicado en el número 23 de El Maestro de Escuela, pues allí figura el capital de \$ 1,950, i un producto de \$ 78 anuales.

El doctor Rafael Pulido reconoce a favor de la escuela el capital de \$ 1,050, al 5 por 100 anual, sobre la hacienda de "Altamira."

La Comision de vijilancia se compone de los señores doctor R. Pulido, Joaquín Forero Miranda i Manuel Forero Matiz. Dichos señores no han dado cumplimiento hasta hoy a los decretos sobre formacion de censo, de inventario de la escuela &c.

Están completas las colecciones de los periódicos oficiales.

Desde el principio del año se formó la lista de los padres que deben enviar sus hijos a la escuela. Se dictó un decreto de apremio; pero como la escuela ha permanecido cerrada, aquello se quedó escrito.

El servicio del correo es muy irregular. De aquí se manda por la correspondencia a Cajicá i de allí a Zipaquirá; pero como la estafeta de Cajicá no se abre diariamente, el correista no tiene quien lo despache, i ademas las autoridades de Tenjo se quejan de estravios de correspondencia. Seria preferible el envío directo de Tenjo a Zipaquirá, servicio que están dispuestos a prestar los vecinos.

En este distrito existe una escuela de niñas privada, que dirige la señora Bernardina Martínez de Castro, a la que concurren 18 niñas que pagan la pension de 40 centavos mensuales. En el sitio de "Santa Cruz" a 5 kilómetros de distancia de la cabecera del distrito, existe otra escuela privada, con 10 niños, que ha establecido el señor

Francisco Forero Sánchez. En este punto i en el sitio de "La Despensa," a la misma distancia, pueden establecerse escuelas rurales, por haber mas de 20 niños en estado de recibir instrucción primaria. En este último punto tuvo una escuela privada el señor José María Dorado, hasta el mes de julio de 1871.

La escuela de este distrito tiene local propio, de tapias i teja, al N. O. de la plaza, i se compone de un salon de 17 metros por 38 centímetros de N. a S. i 4 metros 75 centímetros de E. a O., enladrillado, con plataforma, blanqueado i aseado, con 3 ventanas i 2 puertas al E. i una puerta al O.; un corredor sito con baranda acia la plaza; otro al O. i un solar cercado. En este corredor hai una gran gotera i la puerta que comunica con el interior carece de cerradura. Este edificio lo compró la Municipalidad a la señora Manuela Ricarte en la suma de \$ 640, i no obstante que hace mas de tres años que está cubierta de su importe hasta ahora no se ha otorgado la escritura de venta, por un descuido inesplicable de las autoridades municipales, quienes serian responsables del perjuicio que sufriera el distrito si llegara a perderse la casa. Hoi mismo he oficiado al señor Notario público del círculo de Zipaquirá haciéndola presenten estas circunstancias para que se traslade a Tenjo a hacer otorgar la escritura a la vendedora, que es una señora anciana.

Para esta escuela se ha construido un mobiliario nuevo, adaptado en parte a los modelos enviados de la Direccion de Instrucción pública, i que consta de 26 bancas, separadas en dos hileras formando calles en el centro i los lados; 1 tablero grande de vaqueta que aun no está forrado; 1 mesa con asiento para el Director i las tablas para fijar los cuadros de coteología. Hace notable falta lo siguiente: un mueble o armario para guardar útiles, i perchas para colocar los sombreros de los niños.

Los vecinos se manifiestan muy interesados en que venga a servir esta escuela el alumno-maestro señor Jacinto Bernál.

Tenjo, setiembre 16 de 1872.

El Director de Instrucción pública,

DÁMASO ZAPATA.

* * El día 2 de octubre se trasladó a Tenjo el Notario principal del círculo de Zipaquirá, señor Epifanio Wiesner, a virtud de la escitación que le hizo el Director de Instrucción pública; pero no pudo otorgarse la escritura del local de la escuela porque la vendedora, señora Manuela Ricarte, exige ahora condiciones que no se habian pactado al hacerse el negocio. Los perjuicios que pueda sufrir la escuela primaria por razon de este descuido, serán por tanto de cargo de los funcionarios municipales del distrito de Tenjo.

CENSO de los niños varones menores de quince años.

Por los últimos correos se han recibido los siguientes censos:

19. El del distrito de Sopó, formado por los señores Senen I. Ortega, Alcalde; José M. Angulo, Director de la escuela; Carlos Coronado, Rafael García V. e Ildefonso Diaz, miembros de la Comision de vijilancia. Sopó tiene 3,074 habitantes, i el censo ha dado 384 niños, que forman exactamente la 8.ª parte de la poblacion.

20. El del distrito de Quetame, formado únicamente por los señores Dámaso Moyano, Alcalde, i Juan B. Pardo, Director de la escuela. Quetame tiene 2,988 habitantes, i el censo ha dado 870 niños; esto es, 1/4 mas de la CUARTA PARTE de la poblacion. Este censo, que parece ser uno de los mas exactos, comprende todas las fechas i datos pedidos, no obstante que solo dos personas concuerrieron a su formacion.

INFORMES mensuales de los Consejos de Instrucción pública

DEPARTAMENTO DE ZIQUAIRÁ.—Se han recibido tres, correspondientes a los meses de julio, agosto i setiembre.

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ.—Solo se ha recibido uno.

DEPARTAMENTO DE GUADUAS.—Se ha recibido uno.

DEPARTAMENTO DE OCCIDENTE.—Se ha recibido uno.

DEPARTAMENTO DE TEQUENDAMA.—Se ha recibido uno.

DEPARTAMENTO DEL NORTE.—No se ha recibido ninguno.

IMPORTANTE.

Se necesitan dos casas o locales para abrir las escuelas públicas de varones de los barrios de las Nieves i Santa Bárbara de esta ciudad. El arrendamiento se hará por largo tiempo i se pagará puntualmente en cheques contra el Banco de Bogotá.

Las personas que quieran hacer sus propuestas se servirán entenderse con el Director de Instrucción pública, bajo el supuesto de que los contratos que se celebren no se llevarán a efecto hasta tanto que sean aprobados por el Consejo de instrucción primaria del distrito.

URGENTE.

Se recuerda a los señores Alcaldes, Directores de las escuelas i Presidentes de las Comisiones de vijilancia que deben suministrar los datos que se les pidieron por las circulares de 12 i 13 del corriente, números 40 i 41, que se publicaron en el número 39 de "El Maestro de Escuela."

Consejo fiscal de Educacion pública.

ACUERDO sobre sueldos de los Directores i Subdirectores de escuela i sobre auxilios para las de los distritos pobres.

El Consejo fiscal de Educacion pública, usando de la facultad que le confiere el artículo 21 de la lei orgánica de la instrucción pública primaria,

ACUERDA:

Art. 1.º Sin perjuicio de las mayores asignaciones que las Corporaciones municipales tengan a bien señalar a los Directores i Subdirectores de las escuelas elementales urbanas, dichas asignaciones quedan fijadas en las cuotas mínimas i anuales que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 2.º Tienen derecho a la asignacion minima de cuatrocientos treinta i dos pesos anuales los Directores, i de trescientos ochenta i cuatro pesos las Directoras de las escuelas elementales de Zipaquirá, Ubaté, Chocotá, Facatativá, Guaduas, La Mesa, Guatavita i Tenjo.

Art. 3.º Tienen derecho a la asignacion minima de trescientos sesenta pesos anuales los Directores, i de trescientos pesos las Directoras de las escuelas elementales de los distritos de La Palma, Tocaima, Fontibon, Funza, Tabio, Guasca, Fomeque, Villeta, Ciénega, Simijaca i Beltran.

Art. 4.º Tienen derecho a una asignacion minima de trescientos pesos anuales los Directores, i de doscientos cuarenta las Directoras de las escuelas elementales de Cota, Nemocón, Anolaima, Bosa, Sesquilé, Guayabal, Serrezuela, Cucunubá, Junin, Mosquera, Tibiritá, Sopó, Pacho, Susa, Gha, Chipaque, Choachi, Nocaima, Caparrapi, Subachoque, Fusagasugá, La Vega, Cajicá, Bojacá, Cipacón, Machetá i Gachalá.

Art. 5.º Tienen derecho a una asignacion minima de doscientos cuarenta pesos anuales los Directores, i de ciento noventa i dos pesos las Directoras de las escuelas elementales de Engativá, Snesca, Manta, Lenguaque, Puli, Puerto de Bogotá, Soacha, Ute, Tocancipá, Gachetá, Guachetá, Ubague, San Juan, Gachancipá, Ricaurte i Quetame.

Art. 6.º Tienen derecho a la asignacion minima de ciento noventa i dos pesos anuales los Directores i las Directoras de las escuelas elementales de Subá, Calera, Fosca, Ubalá, Carupa, Fúquerie, Paine, Bituima, Calamoima, Utiaca, Victa, Yacopi, Bolivar, Nimajima, Usaquén, Pandi, Tausa, Ume, Cogua, Hatoviejo, San Francisco, Sutatausa, Chaguaní, Viani, Peñon, Sasaima, Vergara, Pasca, Jerusalén, La Peña, Anapoima, Cojeño, Guataquí, Jirardot, Nariño, Nilo, Quipile i Tena.

Art. 7.º Los Subdirectores de aquellas escuelas que deban tenerlos, de acuerdo con lo que sobre el particular dispone el decreto nacional orgánico del ramo, disfrutaran de un sueldo minimo igual a la mitad del que corresponda a los respectivos Directores.

Art. 8.º Los Consejos departamentales i las

Comisiones de vijilancia velarán porque las Municipalidades arbitren los recursos seguros que sean necesarios para pagar puntualmente a los Directores de escuela i sus ayudantes los sueldos que tengan señalados, i para que se eleven estos hasta donde los recursos locales lo permitan, atendido el número de niños que haya de concurrir a la escuela.

Art. 9.º Los distritos i aldeas que por su pobreza no puedan pagar con sus propios i exclusivos recursos el total de la asignacion minima que corresponda a los respectivos Directores de escuela, serán auxiliados por el Consejo fiscal con lo necesario para completar dicha asignacion. Estos auxilios serán otorgados sobre peticion que eleve la Corporacion municipal interesada, con informe favorable de la Comision de vijilancia i del respectivo Consejo departamental, i a propuesta del Director del ramo, siempre que la peticion venga acompañada:

1.º De la promesa de contribuir el distrito con una cuota parte, que se designará, i que no sea inferior a la mitad de los gastos de la escuela;

2.º Del presupuesto auténtico de rentas i gastos del distrito;

3.º De una copia autorizada de los catastros de la riqueza raíz i mueble del distrito;

4.º De una manifestacion en que todas las autoridades del distrito, incluidos los miembros de la Corporacion municipal, declaren bajo palabra de honor, que los recursos del distrito o aldea de que se trata no permiten ofrecer mayor cantidad de la que la Corporacion municipal ofrece para subvenir a los gastos de la escuela cuyo establecimiento se pretende.

Art. 10. Los Directores de las escuelas rurales disfrutaran del sueldo anual de ciento noventa i dos pesos; pero si alguna de estas fuere ambulante, el sueldo del Director o Directora será de doscientos cuarenta pesos anuales. Estos sueldos se abonarán de los fondos que administra el Consejo fiscal en cuanto sea necesario para completarlos sobre las cuotas con que contribuyan los respectivos vecindarios o sobre rentas especiales.

Art. 11. Los Directores i Directoras a quienes se les espida diploma por haber ganado los cursos en la respectiva Escuela Normal, o por haber sido aprobados en el examen de que trata el artículo 207 del decreto orgánico de la instrucción pública primaria, tendrán derecho a los sueldos mínimos que fija el artículo 274 del mismo decreto, por todo el tiempo que sirvan las escuelas para que fueren nombrados.

Art. 12. Las señoras que reunan las aptitudes necesarias a quienes se les confien escuelas de varones, en el caso de que trata el artículo 262 del decreto orgánico, tendrán derecho al sueldo asignado al Director de las respectivas escuelas.

Art. 13. Las disposiciones de este acuerdo empezarán a rejir desde el 1.º de enero de 1873.

Dado en Bogotá, a 26 de octubre de 1872.

El Presidente, BENIGNO GUARNIZO.

El Secretario, Proto Garcia M.

ACTAS de las sesiones del Consejo.

SESION DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1872.

En Bogotá, el día 16 de octubre de 1872, a las seis de la tarde, se reunió el Consejo fiscal con asistencia de sus miembros Guarnizo, Cortés Holguin i Borda, el Director de Instrucción pública i el Sindico-Tesorero. No concuerrieron a la sesion los consejeros Salgar i Villamizar Gallardo.

Leido que se hubo el acta de la sesion anterior, fué aprobada; i la del día 9 de los corrientes se firmó por el Presidente i el Secretario.

Dióse lectura a una nota de la Municipalidad de Nemocón, en la cual trasmite una consulta hecha por el Sindico de ese distrito respecto de la providencia que deba tomarse para verificar, dentro del término que señala la lei, la conversion de los valores de renta sobre el Tesoro en que están representadas las rentas de la escuela; i hallándose presente el espresado señor Sindico municipal, suministró al Consejo un detallado informe verbal sobre el asunto a que se refiere la nota mencionada, oido el cual propuso lo siguiente al Sindico-Tesorero:

"Pásense todos los antecedentes de este negocio al Sindico-Tesorero para que con ellos i los documentos de deuda pública pertenecientes a la escuela de Nemocón, que recibirá de quien los tenga en su poder, solicite su conversion a favor de dicha escuela.

* Escríbase al Sindico municipal de Nemocón para que

ramita a la mayor brevedad al Síndico-Tesoroero certificación de los respectivos funcionarios, de que el expediente sobre repatriación del resguardo de indígenas del espresado distrito no existe ni en el archivo de la Gobernación del Estado ni en el de la Notaría respectiva; i agréguese estos documentos al expediente para el efecto de hacer la indicada solicitud. En el caso de encontrarse el expediente en la Notaría, se ascará copia por el Síndico municipal de Nemocón de lo relativo a esta negocio i se pasará al Síndico-Tesoroero del Consejo."

Fué aprobado.

En seguida se impuso el Consejo en una nota del Director de Instrucción pública, en que da cuenta de varios gastos que, en virtud de la autorización que al efecto se le confirió, ha hecho para la Escuela Normal de mujeres del Estado, lo mismo que de un convenio celebrado para el aseo interior del local, en que se halla este establecimiento. Dicha nota termina proponiendo el siguiente proyecto de resolución, que fué aprobado:

1.º Ordénese el pago de la suma de \$ 75-90 que importan los textos i útiles comprados para el servicio de la Escuela Normal de mujeres, que espresa esta nota, previa la formación de las cuantías correspondientes.

2.º Apruébase el arreglo hecho por el Director de Instrucción pública con José María Riaño, para el aseo interior del local de la Escuela Normal de mujeres. En consecuencia, ordénese el pago de la suma mensual de \$ 4 a favor de Riaño, a contar desde el 15 del corriente, debiendo presentarse los documentos respectivos con certificación de haberse prestado el servicio."

Tomóse en consideración, acto continuó, un informe del consejero Cortés Holguín, encargado de examinar los documentos relativos a un reclamo hecho por el señor Lorenzo M. Rojas, i se abrió la discusión sobre su parte resolutive, que dice así:

"Habiendo el señor Lorenzo M. Rojas solicitado del Consejo fiscal que se le mande pagar, de la cantidad que el Síndico-Tesoroero recauda del Tesoro nacional, perteneciente a la escuela de Cáqueza, la suma de \$ 130 que se le adeuda, según dice, como a Director de la escuela de este distrito; resultando del informe dado por el Ministro del Tribunal de cuentas del Estado, que en las cuentas del Tesoroero de dicho distrito no aparece comprobado el pago hecho al Preceptor de la escuela en el año de 1871 sino por la suma de \$ 160, correspondiente a los sueldos que devengó de febrero a julio inclusive; i no teniendo el Consejo documento con que aseverar que se han pagado al señor Rojas los sueldos que le correspondieron en los cinco últimos meses del año de 1871, se resuelve:

"Escótese a la Municipalidad de Cáqueza, por conducto del Alcalde, para que disponga el pago al señor Lorenzo M. Rojas, de los sueldos a que tiene derecho por los meses de agosto a diciembre de 1871, computando a cargo de dicho señor \$ 45-90, que cobró de mas por sueldos del año presente de 1872.

"Transcribese esta resolución al Alcalde de Cáqueza, para que se sirva comunicarla a la Corporación municipal.

"Devuélvase al señor Lorenzo M. Rojas los libramientos que presentó al Consejo."

Aprobado que fué lo anterior, el consejero Guarnizo fijó inmediatamente la siguiente proposición aditiva:

"Contínuese al Tesoroero de Cáqueza, que los fondos de la escuela del distrito que están en poder del Síndico Tesoroero del Consejo se han destinado para cubrir los sueldos del Director de la escuela en el presente año, en virtud de los libramientos que al efecto se jiren por el empleado respectivo."

Se aprobó.

En vista de unas notas en que el Alcalde, el Tesoroero i el Director de la escuela de Guayabal solicitan que se destine al pago de sueldos de este último empleado la suma que consignó en días pasados en la Sindicatura del Consejo el señor Manuel González, como prenda de un convenio celebrado para transar el pleito que está pendiente sobre la redención del capital que reconocia a favor de la escuela de aquel distrito, se acordó lo siguiente a propuesta del Director de Instrucción pública:

"Dígase al Alcalde, Director de la escuela i Tesoroero del distrito del Guayabal, que la suma que había consignado el señor Manuel González en la Sindicatura del Consejo fiscal, por intereses atrasados, fué en calidad de depósito; pero que dicha suma se le devolvió al señor González, por no haber aprobado el Consejo el convenio que se celebró al efecto, por no creerlo conveniente a los intereses de la escuela."

Se dió cuenta, finalmente, de una nota de la Comisión de vigilancia de Anapoima, en la cual se reclama la entrega de la suma asignada por el Consejo para auxiliar a la escuela de ese distrito; el señor Presidente ordenó que se archivara, por estar ya resuelto lo conveniente respecto de este asunto.

Se levantó la sesión a las siete i cuarto.
El Presidente, **Bartolomé Guarnizo**,
El Secretario, **Próto García M.**

Departamentos.

GUADUAS.

INFORME del Consejo de Instrucción pública del Departamento de Guaduas.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Consejo de Instrucción pública del distrito—Número 112—Guaduas, 14 de octubre de 1872.

Señor Director de Instrucción pública del Estado.

El Consejo que tengo el honor de presidir, en la sesión del cinco del presente mes, me ordenó dar a esa Dirección, el informé que previene el inciso 7.º artículo 230 del decreto orgánico de la instrucción pública primaria, correspondiente a los meses venidos hasta el 30 de setiembre próximo pasado; i en cumplimiento de esta deber haré una lijera relación, con vista de los pocos datos que hasta hoy han podido obtenerse sobre la marcha de la Instrucción pública primaria, en este Departamento.

Esta informe lo contraré a los siguientes puntos:

1.º **Maestros.**—Los individuos que rejeñan las escuelas en este Departamento aunque tienen buenas disposiciones no conocen los métodos que se empizan a poner en práctica. Hai necesidad de proveer las escuelas de maestros que tengan conocimientos exactos en las materias que se enseñan i que posean el arte de difundir esos conocimientos en los niños: Siendo esto de suma importancia, el Consejo opina que deben llamarse a todos esos maestros a la Escuela Normal, para que sean calificadas allí sus aptitudes, que de otra manera la enseñanza no será provechosa e inútiles resultarán los esfuerzos que se hagan en beneficio de ellas.

Los actuales maestros son:
Antonio Guitan, de la escuela de Guaduas; Ismael Osorio, de la de Beltrán; Pedro María Guzman, de la de Villeta; Aristides Santos, de la de San Juan; Remijo Guarín, de la de Caparrapi; Demetrio Bernal, de la de Nimaima; José Hilario López, de la de Chaguani; Andrés A. Bohórquez, de la de Nocaíma; Santiago Porrás, de la de Puerto de Bogotá.

2.º **Métodos.**—Como se ha dicho, los actuales maestros no conocen los nuevos métodos, i de consiguiente no pueden plantearlos ni en parte, porque a cada paso encuentran mil dificultades que acaso les parecen insuperables. Hasta que las escuelas no sean provistas de maestros idóneos, la enseñanza que se dé en ellas tiene que ser conforme a los métodos antiguos.

3.º **Escuelas de niños.**—No hai actualmente en ejercicio sino las de los distritos de Guaduas, Beltrán, San Juan, Chaguani, Villeta, Nimaima, Nocaíma, Caparrapi, Puerto de Bogotá i Calamoima.

Las de los distritos de La Palma, Yacopi, Peña, Peñón, i Utica continuan cerradas, unas por falta de recursos, para sostenerse; i otras por no haberse encontrado personas capaces para rejeñarlas.

Escuelas de niñas.—Existe una en el distrito de Guaduas; i seria de desearse se establecieran en los distritos de Villeta, San Juan, Beltrán i la Palma, en que son necesarias, atendida la categoría de estas poblaciones.

Escuelas rurales.—Hasta hoy no hai planteada ninguna en el Departamento; pero han sido exitadas las Comisiones de vigilancia de los distritos para que trabajen en el sentido de que se establezcan en cada uno de ellos en los puntos que sean necesarios i teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en la circular de esa Dirección de fecha 22 de agosto último, número 33.

4.º **Locales.**—Los hai en los distritos de Guaduas, Beltrán, Caparrapi, La Palma, Villeta, San Juan, Chaguani, Peña i Nocaíma, costeados de sus propias rentas.

No los hai en los distritos de Calamoima, Puerto de Bogotá, Utica, Yacopi, Nimaima i Peñón, que hacen uso de locales tomados en arrendamiento.

Con escepción de los locales del distrito de Guaduas, los demas no son adecuados a su objeto; pues unos son sumamente estrechos, i otros se hallan en estado de ruina, al propio tiempo que en la mayor parte de ellos no hai mobiliario. I siendo esencial para la instrucción de los niños el mantenimiento de locales cómodos i decentes, así como que estos estén provistos de su propio mobiliario donde puedan recibir las lecciones sin molestia de ninguna clase, cree el Consejo que los fondos especiales de instrucción pública deben destinarse preferentemente a estos gastos; i así lo propone a usted para que lo haga al Consejo fiscal, refiriéndose esta opinión a los distritos que carecen de fondos para hacerlos.

5.º **Rentas.**—Los distritos que tienen rentas propias son Beltrán, La Palma i Yacopi. Los demas sostienen las escuelas con impuestos indirectos, muchos de ellos ilegales.

La idea de centralizar las rentas de instrucción pública es redentora, pues con esta medida se realizaria el establecimiento de escuelas urbanas en todos los distritos.

El pago de sueldos con puntualidad a los maestros.

Creación de escuelas rurales, seguridad en las rentas. Siendo esta medida de vital importancia para el progreso de la instrucción pública, el señor Director debe ser inteligible en reclamarla de la próxima Asamblea legislativa.

6.º **Dotaciones.**—Juzgó el Consejo que la facultad de

fijar los sueldos de los Directores de escuela, debe residir en los Consejos Departamentales, por ser estos los que pueden conocer la situación, necesidades i rentas de los distritos. Actualmente hai desorden en esta parte a causa de que las Municipalidades se han arrogado la facultad de señalar sueldos; así es que hai distritos en donde el sueldo del maestro es de ocho o diez pesos, en el mes, lo que produce el inconveniente de no encontrar personas de aptitudes para servir el destino. Es conveniente que toda vez que se trate de fijación de sueldos, se pidan informes a los Consejos departamentales.

7.º **Comisiones de vigilancia.**—El Consejo, desde que se instaló, su primer cuidado fué hacer los nombramientos de Inspectores en las personas mas notas de cada distrito, a fin de obtener un buen resultado en la marcha de los establecimientos públicos de educación confiados a cada Comisión, pero los resultados no han correspondido a las esperanzas que se prometia el Consejo, pues según los datos oficiales que se han recibido, hasta el 30 de setiembre último no están organizadas otras Comisiones de vigilancia, que las de los distritos de San Juan, Villeta, Chaguani, La Peña, Nocaíma i Caparrapi, por manera que es preciso decirlo i con pena, que en los otros distritos no ha habido el interes que demandá el ramo importante de la educación, por parte de sus hombres mas distinguidos, sin embargo de haber sido exitado su patriotismo.

8.º **Útiles i textos.**—Eos que el señor Director de Instrucción pública remitió para distribuir a los distritos del Departamento; lo fueron inmediatamente, pero estos útiles no fueron suficientes para el buen servicio de cada escuela. Así, para que los maestros no tengan disculpa, deben proveerse las escuelas de todos los necesarios, de manera que nada llegue a faltar; siendo esto ademas de absoluta necesidad para que los niños no pierdan tiempo.

Por lo espuesto comprenderá el señor Director que el progreso de la instrucción pública en este Departamento no es el que debiera, atendido el interes que ha tomado el Gobierno, i que de las resoluciones que se dicten por el Consejo fiscal del Estado, en consecuencia de este informe, dependerá en adelante la buena marcha de la instrucción primaria.

Con lo cual queda contestada su nota de 23 de setiembre último, número 1076.

Soi, del señor Director muy atento servidor,

RÍFAVEL GUTIÉRREZ.

ZIQAQUIRA.

RESOLUCIONES del Consejo de Instrucción pública de Zipaquirá en honor del señor Jacinto Bernal.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Presidencia del Consejo de Instrucción pública del Departamento—Número 87—Zipaquirá, 17 de octubre de 1872.

Señor Director de Instrucción pública de Cundinamarca.

Este Consejo aprobó en su última sesión las proposiciones siguientes:

1.º El Consejo departamental de Instrucción pública de Zipaquirá ha visto con entusiasmo las piezas oficiales insertas en el número 38 de "El Maestro de Escuela" en las que se da cuenta de que el señor Jacinto Bernal, enviado a la Escuela Normal por este Consejo, ha recibido el diploma de Maestro de Escuela superior, despues de un examen muy lucido en que ha manifestado todas las cualidades que son necesarias para llenar cumplidamente el honoroso cargo a que lo llaman sus delicados deberes como Maestro superior.

2.º Solicitese por el Consejo departamental, del señor Gobernador del Estado, que el señor Jacinto Bernal sea nombrado Director en propiedad de la escuela de niños de Tanjo, escuela que dirijirá antes de obtener su diploma.

3.º Como un testimonio de honor tributado al estudio, consagracion i demas aptitudes que han distinguido al señor Jacinto Bernal, colóquense en copia las anteriores proposiciones en un cuadro costeados por los miembros del Consejo, que será colocado en el local de sus sesiones, remitase copia de ellas al señor Bernal por conducto del Presidente del espresado Consejo, publíquense en hoja suelta, i remítanse varios ejemplares a los Directores de las escuelas del Departamento para que los fijen en las salas de enseñanzas.

Trascrito a usted estas proposiciones para su conocimiento, i para que se sirva disponer que se publiquen en el periódico oficial de instrucción pública del Estado.

Soi de usted atento servidor,

JULIAN DE MENDOZA

IMPRENTA DE RECHERRIA HERMANOS.